

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 22 de abril de 2021

Referencia. 11001 3103 022 2019 00214 00

Como la solicitud de reforma de la demanda contenida en el archivo 20 del expediente digital, reúne los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el deceso de la demandada Teresa Díaz Puerto¹, se RESUELVE:

Primero: Admitir la reforma de la demanda verbal de mayor cuantía de nulidad contractual instaurada por Vanessa del Pilar Rodríguez Díaz y Rosaura Díaz de Rebollo contra Tulio Antonio Revollo Díaz y herederos determinados de Teresa Díaz Puerto, esto es María Cristina Díaz Puerto, José Walter Díaz Puerto y Luz Fabiola Díaz Puerto, así como los Herederos Indeterminados de aquélla.

Segundo: Correr traslado a los demandados en los términos que dispone el numeral 4º del artículo 93 ibídem.

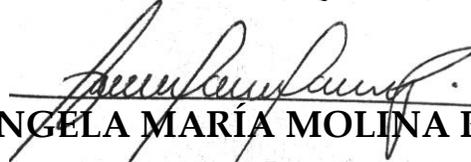
Tercero: Notificar por estado al demandado Tulio Antonio Revollo Díaz, quien se encuentra notificado del auto admisorio. El resto de los demandados se notificarán en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, o conforme las reglas establecidas en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cuarto: Secretaría remita vía correo electrónico en la fecha en que se notifique por estado esta providencia, el archivo 20 del expediente digital a la apoderada de Tulio Antonio Revollo Díaz, teniendo en cuenta que aquélla manifestó no contar con dicha pieza procesal (archivo 18, expediente digital).

¹ En este punto se precisa, que en el asunto no se inadmitió en estricto sentido la reforma de demanda, por lo que no sería viable sancionar procesalmente al extremo demandante, como lo solicita la parte demandada.

Quinto. Emplazar a los herederos indeterminados de Teresa Díaz Puerto conformidad con los lineamientos establecidos en los artículos 108 y 293 de la misma obra legislativa. Para tal efecto, proceda en la forma indicada en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


ÁNGELA MARÍA MOLINA PALACIO
Juez

Mgj /Auto 3 de 3